

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social 1 de Córdoba**

Núm. 4.332/2020

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba  
Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional  
140/2019. Negociado AG

De: Doña Emilia Gómez Arriaga

Contra: INSS, TGSS, La Antigua Estación de Córdoba SL y  
Mutua de Accidentes Fremap

Abogado: Doña Marta Guadalupe Parraga Muñiz

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SO-  
CIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número  
140/2019 a instancia de la parte actora doña Emilia Gómez Arri-  
aga contra INSS, TGSS, La Antigua Estación de Córdoba SL, y  
Mutua de Accidentes Fremap sobre Seguridad Social en materia  
prestacional se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor lite-  
ral siguiente:

“SENTENCIA N° 298/2020

En Córdoba, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Vistos por Doña Olga Rodríguez Garrido, Magistrado-Juez del  
Juzgado de lo Social nº 1 de Córdoba, los presentes autos sobre  
Prestaciones de la Seguridad Social (Prestación Económica de  
Incapacidad Temporal) que se iniciaron a instancia de doña Emi-  
lia Gómez Arriaga, representada y asistida técnicamente por el  
Graduado Social Sr. Gallegos Romero, contra el Instituto Nacio-  
nal de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguri-

dad Social, representados y asistidos técnicamente por el Letra-  
do de su Servicio Jurídico Sr. Echevarría Márquez, contra la Mu-  
tua Fremap, que no ha comparecido y contra la empresa la Anti-  
gua Estación de Córdoba SL, que no ha comparecido.

FALLO

En nombre de S.M. El Rey

Estimando la demanda formulada por doña Emilia Gómez  
Arriaga contra el INSS, TGSS, Mutua Fremap y la empresa la An-  
tigua Estación de Córdoba SL, debo condenar y condeno a la em-  
presa demandada al pago a la actora de la prestación económica  
de IT por importe de 2.277,08 euros, con obligación de anticipo  
de la Mutua Fremap y debo absolver y absuelvo al INSS y TGSS  
por falta de legitimación pasiva ad causam.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, hacién-  
doles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación  
por razón de la cuantía litigiosa.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la  
causa de la que dimana, definitivamente juzgando en primera in-  
stancia, la pronuncio mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por  
la Ilma. Magistrada-Juez que la ha dictado, estando celebrando  
audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe".

Y para que sirva de notificación al demandado la Antigua Esta-  
ción de Córdoba SL, actualmente en paradero desconocido, expi-  
do el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Pro-  
vincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se  
harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto,  
sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 9 de diciembre de 2020. Firmado electróni-  
camente por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Mi-  
guel García Suárez.